



**Resolución No. CSJCOR23-674**

Montería, 7 de septiembre de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00511-00**

**Solicitante:** Dra. Marlene de Jesús Gonzalez Regino

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

**Funcionario Judicial:** Dr. Jose Luis Julio Hernández

**Clase de proceso:** Sucesión

**Número de radicación del proceso:** 2008-00021

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 06 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante solicitud verbal presentada ante esta Corporación el 28 de agosto de 2023, y repartida al despacho del magistrado ponente el 29 de agosto de 2023, la señora Marlene de Jesús Gonzalez Regino en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada del causante Emiliano Jose González Regino, radicado bajo el N° 2008-00021.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2008, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, declaró abierto el proceso de sucesión mi finado padre, EMILIANO JOSE GONZALEZ REGINO, fallecido en Ciénaga de Oro el 04 de octubre de 1999, el cual fue radicado bajo el No. 2008-0021. Para el trámite de la liquidación de dicha sucesión mi finada madre MARIA QUINTINA REGINO TORREGLOZA y mi persona conferimos poder especial pero amplio y suficiente al Dr. ANTONIO BRUNAL ECHENIQUE (q.e.p.d).*

*2. Nuestro difunto apoderado Dr. Brunal Echenique, procedió solicitar el embargo y secuestro de los bienes de la sucesión ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, el cual se decretó mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2008, habiéndolo comunicado el Juzgado a la oficina de Instrumentos Públicos de Cereté según oficio No. 2850 del 05 de diciembre de 2008.*

*3. Como nuestro apoderado falleció, procedimos todos los herederos a otorgar poder a la abogada ISABEL CRISTINA PUENTE HERNÁNDEZ, para que solicitara ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro el desembargo, decretado por ese Juzgado, lo cual empezó desde el 11 de agosto de 2022*

*4. Nuestra apoderada la Dra. Puente Hernández, solicitó por medio de correo*

*electrónico el desembargo decretado por el Juzgado, esta solicitud tiene fecha de 23 de noviembre de 2022.*

*5. La abogada Puente Hernández, ha hecho lo imposible para que esto se cumpla y hasta la fecha con resultados negativos, el Juzgado solo responde que no encuentran el expediente, lo cual dio motivos para que esta abogada renunciara del poder. Tenemos conocimiento que el Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, desde que empezó la pandemia del COVID 19 hasta la fecha no atiende de manera personal y que es Imposible conseguir una entrevista con el señor Juez por cuanto trabaja desde su residencia y que no atiende personalmente al parecer para evitar contagios, llevamos más de un año en estos trámites”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-383 del 30 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (30/08/2023).

### **1.3. Informe de verificación**

El 04 de septiembre de 2023 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“

Presentación Demanda	Noviembre 24 de 2.008
Auto Admite Demanda	Noviembre 25 de 2.008
Auto Decreta Medidas	Diciembre 2 de 2.008
Auto ordena Obedecer lo resuelto por el superior	Enero 14 de 2.009
Auto No accede reconocimiento heredero	Febrero 3 de 2.009
Auto reconoce heredero	Febrero 16 de 2.009
Auto corre traslado Nulidad	Marzo 10 de 2.009
Auto declara Nulidad	Marzo 30 de 2.009
Auto No accede Ilegalidad	Mayo 12 de 2.009
Auto reconoce Heredero	Junio 17 de 2.009
Auto señala fecha inventario y avalúo	Julio 3 de 2.009
Audiencia Inventario y avalúo	Julio 14 de 2.009
Auto reconoce Heredero	Julio 28 de 2.009
Auto reconoce herederos	Agosto 21 de 2.009
Auto corre traslado inventario y avalúo	Septiembre 02 2009
Auto abre a pruebas	Septiembre 15 de 2009
Auto Decide recurso reposición	Octubre 21 de 2.009
Auto ordena tomar atenta nota	Enero 14 de 2.010
Auto no accede a lo solicitado por el petente	Febrero 18 de 2.010
Auto declara abierto sucesión María quintana Torreglosa	Marzo 10 de 2.020
Auto reconoce Herederos	Abril 5 de 2.010
Auto Ordena secretaria	Junio 8 de 2.010
Auto ordena requerir a las partes	Agosto 12 de 2.010

*El proceso en mención, pese a la demora logró ubicarse, es un proceso que data del 2008 y que se encontraba trasapelado, desubicado en razón a que las instalaciones del juzgado le realizaron mantenimiento por parte del propietario del local ello desemboco en que materialmente los procesos se enredaron.*

*Debe además reiterarse, que amen de lo anterior, el despacho no cuenta con el personal suficiente para dedicarse solo a buscar expedientes, en tanto que el trabajo de instrucción de procesos activos se quede detenido, hemos insistido a través de*

*todos los medios existentes en el apoyo y no hallamos oídos fértiles a nuestros ruegos.*

*Este juzgado, ubicado el proceso procedió a darte trámite a la solicitud de desistimiento pues como se puede ver y se trata de un proceso, sometido a abandono, para lo cual se le envía copia del auto que decide el desistimiento.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Marlene de Jesús Gonzalez Regino, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, no había dado trámite a la solicitud de desembargo presentada el 23 de noviembre de 2022.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso por orden cronológico; así también, adjunta providencia del 30 de agosto de 2023, por medio de la cual el funcionario judicial resolvió declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y archivar el expediente.

Argumenta que el proceso data del año 2008 y se encontraba “traspapelado” en razón al mantenimiento realizado a las instalaciones del despacho por parte del propietario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria por medio de providencia del 30 de agosto del 2023; por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Con respecto a los argumentos presentados por el doctor José Luis Julio Hernández relacionados con que el expediente se encontraba traspapelado, estos no son de recibo para esta Judicatura, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019, el cual estipula que son deberes de todo servidor público:

*“6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.”*

En consecuencia, se hace un llamado enfático al doctor José Luis Julio Hernández y a todos los servidores del despacho a ejercer el máximo cuidado en la custodia de los expedientes que están bajo su responsabilidad. Esto es esencial para cumplir con los deberes establecidos por la ley y garantizar la integridad de la información.

Por lo expuesto anteriormente, se instará al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr el correcto acopio, organización, ordenación, custodia y administración de los expedientes y documentos administrativos; de conformidad con el numeral 10, del artículo 3, del Acuerdo PCSJA17-10784, el cual dispone:

*“10. De la competencia. Durante la etapa de trámite (archivos de gestión), son responsables del acopio, organización, ordenación, custodia y administración de los expedientes y documentos administrativos, los funcionarios y empleados designados para dichos efectos en cada uno de los despachos judiciales y en las dependencias administrativas.”*

Así como efectivizar el cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11986, el cual indica en su artículo 2:

*“Las Tablas de Retención Documental son de aplicación por parte de los correspondientes juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.”*

De tal manera que el despacho debe dar aplicación de las tablas de retención documental allí dispuestas (Anexo 23, para Juzgados Promiscuos Municipales).

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

*“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia*

*orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

**Visión.** *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”* (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los expedientes archivados definitivamente

y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los expedientes (N° ( ) al N° ( )).	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Corolario de lo discutido se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

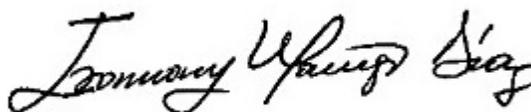
**PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00511-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada del causante Emiliano Jose González Regino, radicado bajo el N° 2008-00021.

**SEGUNDO:** Instar al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr el correcto acopio, organización, ordenación, custodia y administración de los expedientes y documentos administrativos.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y a la señora Marlene de Jesús Gonzalez Regino, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

Resolución No. CSJCOR23-674  
Montería, 7 de septiembre de 2023  
Hoja No. 7

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia